CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

N°022/2014

En Santiago a 30 de Septiembre de 2014, entre la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, domiciliada en esta ciudad, calle Moneda 1123, 4° Piso, RUT: 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Eric Parrado Herrera, Cédula Nacional de Identidad N° 7.966.683-1, del mismo domicilio anterior, en adelante e indistintamente denominado como **SBIF** por una parte y por la otra don Hugo Cifuentes Lillo, Cédula Nacional de Identidad: 6.519.469-4, y don Hugo Cataldo, Cédula Nacional de Identidad N° 10.388.185-4 ambos domiciliados en Agustinas 1022, Oficina 728, Comuna de Santiago, en adelante e indistintamente denominado como "Los Abogados" se ha convenido el siguiente contrato:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente instrumento, SBIF encarga en sede especial y judicial, la defensa de esta Superintendencia en los juicios laborales RIT O-3589-2014 del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo caratulado "Huaiquinao con Luis Alberto Sapiain Aravena Servicios Integrales e Inversiones E.I.R.L.", y RIT O-3420-2014 del Primer Juzgado de Letras del Trabajo caratulado "González con Luis Alberto Sapiain Aravena Servicios Integrales e Inversiones E.I.R.L.", en que ha sido demandada como deudor solidario. Asimismo, "Los Abogados" deberán concurrir a las reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte profesional de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por "Los Abogados".

CLAUSULA TERCERA: Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente se conforman de la siguiente manera:

- a) Honorario que corresponde a la suma de \$600.000 líquidos por juicio en primera instancia, más un premio del 10 % del ahorro calculado sobre el monto de lo demandado en cada caso.
- b) La forma de pago es de un 50% contra la presentación de la contestación y el saldo contra la realización de Audiencia de Juicio, Conciliación o Sentencia de Término.
- c) Para el caso de existir Recurso de Nulidad los honorarios corresponderán a los indicados en la letra a), sin considerar el premio.

CLAUSULA CUARTA: Los gastos del Juicio son de cargo de SBIF, sea mediante pago directo o reembolso. Los recursos judiciales que se impetren durante la tramitación del juicio deberán ser informados a la SBIF oportunamente. Para un mejor cumplimiento del encargo, "Los Abogados" podrá contratar, a cargo de la SBIF, previa autorización de la misma, auxiliares de la administración de justicia para sus cometidos (receptores, procuradores del número, peritos).

CLÁUSULA QUINTA: La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días corridos, a lo menos. Durante el lapso que medie entre aviso y la fecha de término del contrato, se

Con

39 h

mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este. Concluido dicho plazo las partes quedan autorizadas pare revocar patrocinio y poder, o renunciar a patrocinio y poder, dando por cumplidas las obligaciones contractuales.

CLAUSULA SEXTA: Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia que naturalmente correspondan.

CLAUSULA SEPTIMA: para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando su competencia para ante sus tribunales de justicia.

CLÁUSULA OCTAVA: Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, la **SBIF** designa como coordinadora a la Abogado Jefe de la Dirección Jurídica, Sra. Deborah Jusid F.

CLAUSULA NOVENA: La personería de don Eric Parrado Herrera para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en Resolución N°447 de fecha 11 de marzo de 2014.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Sr Hugo Cifuentes Lillo

Abogado

Sr. Hugo Cataldo Muñoz

Abogado

Sr. Eric/Parrado Herrera

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras